



RUTH LUQUE IBARRA  
Congresista de la República

Dirección para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres  
"Año de la Consolidación de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE  
PROPONE LA LEY DE  
FORTALECIMIENTO DE LOS  
DERECHOS LABORALES DE  
LOS PORTEADORES.**

La Congresista de la República, **Ruth Luque Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario **Juntos por el Perú** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE PROPONE EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS  
LABORALES DE LOS PORTEADORES**

**Artículo 1°.- Modificación**

Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley N.° 27607. Ley del Porteador, en los siguientes términos:

**"Artículo 1.- Definición del trabajador porteador**

**El porteador es el trabajador que, con su propio cuerpo y esfuerzo, transporta alimentos, equipo y enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, recreacionales, deportivos o de otra índole; desde un lugar hacia otro, durante la jornada laboral establecida por la normatividad nacional.**

**Artículo 2.- Relación de Trabajo**

El porteador es un trabajador subordinado a su empleador operador de turismo, que presta servicios de transporte de carga de manera temporal e intermitente, bajo las facultades y directriz del empleador. El trabajador porteador está sujeto al horario establecido por el empleador siendo de 08 horas diarias o 48 horas semanales, por el servicio específico y temporal. El trabajo en los días domingo será remunerado con las percepciones adicionales contempladas en la legislación laboral.

**Artículo 3.- Condiciones de trabajo**

El porteador tiene derecho a las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

1. Dotación de alimentos consistente en una dieta nutritiva acorde a la actividad que realiza similar a la ingerida por el equipo de guías turistas, vestimenta adecuada, zapatos de seguridad u otros acordes al lugar en que se realizará la travesía, faja lumbálgica y equipo para pernoctar en zonas de descanso adecuados, garantizados y suministrados por el empleador y, regulados por la autoridad competente. La faja lumbálgica es de uso obligatorio por el porteador.

3. El porteador contará con el seguro contra trabajos de riesgo (SCTR) y seguro de vida; que será proporcionado por su empleador operador de turismo. El seguro de vida cubrirá desde el inicio de la expedición hasta la finalización de esta, la cual concluye con la entrega de las vituallas, equipo, enseres y otros.
4. Límite de carga en el caso de varones hasta 20 kilogramos y cuando se trate de mujeres hasta 15 kilogramos. Dicha carga será supervisada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
5. Descanso y pernocte adecuado durante el transporte en ambientes con techo cubierto y otros que garanticen el cuidado de la vida y la salud frente a los fenómenos climatológicos.

#### **Artículo 5. - Definición y descripción de la duración del trabajo contratado**

Para los fines de la presente Ley, la expresión "Duración del Trabajo" se refiere al servicio específico de expedición o travesía, que comprende el tiempo dedicado por los porteadores manuales, desde el inicio hasta el final de la travesía de los grupos de turismo.

Para el cumplimiento de sus labores, el porteador debe:

1. Estar a disposición del empleador en el punto inicial de la expedición para realizar el transporte de la carga contratada con el peso establecido por Ley.
2. Transportar la carga asignada con el peso establecido por Ley durante la expedición.

#### **Artículo 6.- Retribución Única**

El trabajador porteador percibe como único pago por todo concepto una retribución mínima equivalente al seis por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (6.0% de la UIT) por jornada laboral de ocho (08) horas diarias. Las horas adicionales son consideradas como horas extras y pagadas conforme a las normas laborales vigentes. El trabajo en los días domingo será remunerado con las percepciones adicionales contempladas en la legislación laboral.

El porteador que cumpla la función de cocinero percibe el treinta por ciento (30%) adicional de la retribución mínima.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. - El Ingreso a la Red del Camino Inca del Porteador**

El Ministerio de Cultura permite el ingreso del trabajador porteador a la Red del Camino Inca de forma gratuita, de la misma forma en que lo hace el trabajador de las entidades públicas, siempre y cuando preste sus servicios conforme a lo previsto en la presente ley.

### **SEGUNDA. - Campamento de pernocte para el porteador**

El Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con cargo a los recursos directamente recaudados, es el responsable de construir, habilitar y equipar suficientes refugios de descanso y pernocte para un adecuado descanso de los porteadores que ingresan diariamente a la Red de Camino Inca. Asimismo, implementa la zona de atención de auxilio rápido para casos de accidentes y otros, el cual cuenta con personal de salud permanente. Mientras dure la implementación de estos centros de descanso, el empleador proveerá los refugios de descanso y pernocte.

### **TERCERA. - Derecho de acceso a la salud**

Los porteadores son incorporados como beneficiarios de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

### **CUARTA. - De la fiscalización**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL supervisará y fiscalizará permanentemente, de forma aleatoria e inopinada, el cumplimiento de la presente norma en los centros de trabajo de los porteadores, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.

### **QUINTA. - Fondo Solidario Del trabajador porteador**

Los operadores de turismo incluirán un cobro adicional al turista que contrate sus servicios de operador, ascendente a la suma de cinco dólares americanos por cada turista. Este monto será transferido a la cuenta bancaria de la Federación Regional de Porteadores, el mismo que formará parte del fondo solidario del trabajador, porteador y cocinero.

### **SEXTA.- Creación del Registro Oficial de los Trabajadores Porteadores**

Las organizaciones de porteadores a nivel nacional debidamente registradas y constituidas como tales, tendrán a su cargo la creación e implementación del Registro Oficial de los Trabajadores Porteadores, de conformidad con la presente ley.

### **SÉPTIMA.- De las facultades de fiscalización del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud.**

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, conforme a sus competencias, fiscalizan el cumplimiento de lo señalado en la presente Ley.



RUTH LUQUE IBARRA  
Congresista de la República

Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres  
Año II - 2011. Mejoramiento de la Soberanía Nacional

**OCTAVA.- Capacitaciones gratuitas**

El Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, capacitan periódicamente a los porteadores sobre conservación, preservación, cuidado y protección de la red de caminos Inca y lugares arqueológicos.

**NOVENA.- Adecuación de la reglamentación**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecúa el Reglamento de la Ley N.º 27607, Ley del Porteador, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2005-TR, conforme a la presente ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ISABEL CORTEZ AGUIRRE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ROBERTO HELDER SÁNCHEZ PALOMINO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO T.  
MONTALVO CUBAS.

ALEJANDRO SOTO REYES

GUIDO BELLIDO



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1456/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Al respecto, debemos señalar que el Congreso de la República aprobó la Ley denominada "Nueva Ley de Trabajador Porteador", la cual reunía los proyectos de ley N.° 2617/2017-CR, 4474/2018-CR, 5996/2020-CR, 6470/2020-CR y 6618/2020-CR. Dicha ley, fue posteriormente observada por el Poder Ejecutivo, bajo el argumento de que *"se incrementa el costo mínimo de contratación formal del trabajador en más de 80%, a un nivel superior al ingreso laboral formal promedio en el Perú, desincentivando la contratación laboral formal en perjuicio de los trabajadores que se pretende beneficiar"*; también se señaló que *"la calificación de forma universal del trabajo porteador como actividad de riesgo introduce mayores costos para la contratación laboral formal"*.

Cabe señalar que, dicha iniciativa legislativa proponía la regulación de más y mejores condiciones de trabajo, las cuales guardaban concordancia con la naturaleza de la labor que desempeñan, tal es el caso de la regulación de la obligatoriedad de usos de implementos básicos para que el trabajador porteador pueda desempeñar sus labores sin lesionarse; asimismo se buscaba el establecimiento de pesos máximos de carga para los porteadores y se regulaba claramente la cantidad de horas que debe tener su jornada laboral, tomando consideración la naturaleza física de su trabajo.

Asimismo, es preciso apuntar que el 20 de febrero de 2022 participé en una reunión con los miembros, representantes y directiva de la Federación Regional de Porteadores del Camino Inca. En dicha reunión, en la cual también participaron la congresista Isabel Cortez Aguirre y representantes de SUNAFIL, SERNANP y el Ministerio de Cultura, quedó patente la necesidad de reformar la Ley N.° 27607, Ley del Porteador, toda vez que dicho marco legal vigente y su reglamento no tutelan adecuadamente los derechos remunerativos y los derechos laborales de los porteadores. Por tal motivo, producto de dicho diálogo se arribó a la presente iniciativa legislativa la cual acoge el clamor de los señores porteadores de Urubamba y todo el Perú, para que puedan acceder a más mejores condiciones de trabajo, a partir de –por ejemplo– la entrega de implementos adecuados y la habilitación de espacios óptimos para refugiarse de la intemperie durante su labor como porteadores.

#### 1.2. MARCO NORMATIVO DE LA LABOR DE LOS TRABAJADORES PORTEADORES

Actualmente la Ley N.° 27607, Ley del Porteador, ha señalado que se reconoce con la denominación de porteador a *"la persona que con su propio cuerpo transporta vituallas, equipo y enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, deportivos o de otra índole, por lugares donde no ingresan vehículos motorizados"*.

Asimismo, el artículo 2 de dicha ley establece que *"el porteador es el trabajador independiente que presta servicios personales de transporte de carga, bajo contrato del*

<sup>1</sup> OFICIO N° 489 -2021 –PR del 22 de julio de 2021.

*trabajo en la modalidad de servicio específico. La relación laboral que establece con uno o más empleadores está sujeta a las normas que establece la presente Ley. Su régimen tributario es el de cuarta categoría".*

También, podemos señalar que la normatividad vigente no hace una mención específica respecto a qué implementos son los necesarios e indispensables con los que el empleador debe dotar al porteador para poder realizar sus labores sin exponer su integridad física; al respecto el artículo 3 de la Ley N.º 27607 únicamente indica que *"el porteador tiene derecho a dotación de alimentos, vestimenta adecuada y equipo para pernoctar"*, lo que evidencia que no se ha desarrollado un estándar mínimo de implementos.

### 1.3. RESPECTO A LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS PORTEADORES

*Sobre este punto se tiene que "en el trabajo del porteador hay relación de dependencia, pues el jefe del guía, cargadores, cuidadores, cocineros y demás persona que se encargan de llevar por buen camino a los beneficiarios de servicio, lo ejecutan en base a un planning previamente diseñado por el empresario; por lo tanto, hay directivas, protocolos y demás órdenes que deberá cumplir el trabajador"*<sup>2</sup>.

En esa línea, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha informado que la remuneración que reciben los porteadores en promedio no supera el 30% de lo pagado por el cliente de la agencia de turismo; por lo que el establecimiento y elevación de una remuneración mínima resulta adecuada, tomando en consideración los riesgos y el extenuante trabajo físico que realizan los porteadores, con lo que podemos concluir que hace falta implementar un marco normativo que proteja y tutele de forma óptima los derechos sociales y asistenciales, para que los porteadores obtengan trabajos dignos.

### 1.4. RESPECTO A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS PORTEADORES

Sobre este extremo y retomando nuevamente lo señalado precedentemente, al indicar que el marco normativo vigente contenido en la Ley N.º 27607, solamente alude a *"la entrega de vestimenta adecuada y equipo para pernoctar, así como el límite de la carga a transportar, disposiciones insuficientes con respecto a lo que establece la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"*<sup>3</sup>. En esa línea, como resulta evidente se deben emprender reformas con el fin de revertir dicha situación, mas aun cuando la labor de los porteadores es considerada de alto riesgo, dada las condiciones físicas a las que están expuestos, lo que en un mediano o largo plazo hace que dichas personas presenten complicaciones médicas para su salud.

<sup>2</sup> Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído sobre los proyectos de Ley N.º 2617/2017-CR, 4474/2010-CR, 5996/2020-CR, 6470/2020-CR y 6618/2020-CR que con texto sustitutorio proponían la nueva ley del trabajador porteador, p. 16.

<sup>3</sup> Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído sobre los proyectos de Ley N.º 2617/2017-CR, 4474/2010-CR, 5996/2020-CR, 6470/2020-CR y 6618/2020-CR que con texto sustitutorio proponían la nueva ley del trabajador porteador, p. 17.

### 1.5. CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMATIVIDAD

Ley N.º 27607, Ley del Porteador	Propuesta Legislativa
<p><b>Artículo 1.- Definición del trabajador porteador</b> Para fines de carácter laboral, reconócese con la denominación genérica de porteador, a la persona que con su propio cuerpo transporta vituallas, equipo y enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, deportivos o de otra índole, por lugares donde no ingresan vehículos motorizados.</p>	<p><b>Artículo 1.- Definición del trabajador porteador</b> <b>El porteador es el trabajador que, con su propio cuerpo y esfuerzo, transporta alimentos, equipo y enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, recreacionales, deportivos o de otra índole; desde un lugar hacia otro, durante la jornada laboral establecida por la normatividad nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 2.- Relación de trabajo</b> El porteador es el trabajador independiente que presta servicios personales de transporte de carga, bajo contrato del trabajo en la modalidad de servicio específico. La relación laboral que establece con uno o más empleadores está sujeta a las normas que establece la presente Ley. Su régimen tributario es el de cuarta categoría.</p>	<p><b>Artículo 2.- Relación de Trabajo</b> El porteador es un trabajador subordinado a su empleador operador de turismo, que presta servicios de transporte de carga de manera temporal e intermitente, bajo las facultades y directriz del empleador. El trabajador porteador está sujeto al horario establecido por el empleador siendo de 08 horas diarias o 48 horas semanales, por el servicio específico y temporal. El trabajo en los días domingo será remunerado con las percepciones adicionales contempladas en la legislación laboral.</p>
<p><b>Artículo 3.- Condiciones de trabajo</b> El porteador tiene derecho a las siguientes condiciones mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dotación de alimentos, vestimenta adecuada y equipo para pernoctar;</li> <li>2. Pago del transporte hasta el punto de partida de la expedición, al final de la jornada, salvo acuerdo distinto;</li> <li>3. Seguro de vida;</li> <li>4. Limite de carga hasta de 20 Kilogramos. Cuando se trate de mujeres, el peso máximo de carga será disminuido a los límites que fije el Reglamento; y,</li> <li>5. Descanso y pernocte adecuado durante el transporte.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3.- Condiciones de trabajo</b> El porteador tiene derecho a las siguientes condiciones mínimas de trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dotación de alimentos <b>consistente en una dieta nutritiva acorde a la actividad que realiza similar a la ingerida por el equipo de guías turistas, vestimenta adecuada, zapatos de seguridad u otros acordes al lugar en que se realizará la travesía, faja lumbálgica y equipo para pernoctar en zonas de descanso adecuados, garantizados y suministrados por el empleador y, regulados por la autoridad competente. La faja lumbálgica es de uso obligatorio por el porteador.</b></li> <li>2. Al pago de transporte <b>desde y hasta el punto de partida de la</b></li> </ol>

	<p>expedición, salvo acuerdo distinto entre el empleador y el porteador.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El porteador contará con el <b>seguro contra trabajos de riesgo (SCTR) y seguro de vida</b>; que será proporcionado por su empleador operador de turismo. El <b>seguro de vida cubrirá desde el inicio de la expedición hasta la finalización de esta, la cual concluye con la entrega de las vituallas, equipo, enseres y otros.</b></li> <li>4. Limite de carga en el caso de varones hasta 20 kilogramos y cuando se trate de mujeres hasta 15 kilogramos. Dicha carga será supervisada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.</li> <li>5. Descanso y pernocte adecuado durante el transporte <b>en ambientes con techo cubierto y otros que garanticen el cuidado de la vida y la salud frente a los fenómenos climatológicos.</b></li> </ol>
<p><b>Artículo 5.- Definición y descripción de la duración del trabajo contratado</b></p> <p>Para los fines de la presente Ley, la expresión "Duración del Trabajo" se refiere al servicio específico de expedición o travesía, que comprende el tiempo dedicado por los porteadores manuales a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar a disposición del empleador en el punto inicial de la expedición para realizar el transporte de la carga contratada;</li> <li>2. Transportar la carga asignada durante la expedición;</li> <li>3. Otras actividades personales o auxiliares propias de su obligación, mientras dura la expedición; y,</li> <li>4. El tiempo empleado al término de la expedición, para trasladarse hasta</li> </ol>	<p><b>Artículo 5. - Definición y descripción de la duración del trabajo contratado</b></p> <p>Para los fines de la presente Ley, la expresión "Duración del Trabajo" se refiere al servicio específico de expedición o travesía, que comprende el tiempo dedicado por los porteadores manuales, <b>desde el inicio hasta el final de la travesía de los grupos de turismo.</b></p> <p>Para el cumplimiento de sus labores, el porteador debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar a disposición del empleador en el punto inicial de la expedición para realizar el transporte de la carga contratada <b>con el peso establecido por Ley.</b></li> <li>2. Transportar la carga asignada <b>con el peso establecido por Ley</b> durante la expedición.</li> </ol>

<p>el punto de partida o regreso u otro fijado de común acuerdo con el empleador.</p>	
	<p><b>Artículo 6.- Retribución Única</b> El trabajador porteador percibe como único pago por todo concepto una retribución mínima equivalente al <b>seis por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (3.0% de la UIT) por jornada laboral de ocho (08) horas diarias.</b> Las horas adicionales son consideradas como horas extras y pagadas conforme a las normas laborales vigentes. El trabajo en los días domingo será remunerado con las percepciones adicionales contempladas en la legislación laboral.</p> <p>El porteador que cumpla la función de cocinero percibe el treinta por ciento (30%) adicional de la retribución mínima.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p>	
	<p><b>PRIMERA. - El Ingreso a la Red del Camino Inca del Porteador</b> El Ministerio de Cultura permite el ingreso del trabajador porteador a la Red del Camino Inca de forma gratuita, de la misma forma en que lo hace el trabajador de las entidades públicas, siempre y cuando preste sus servicios conforme a lo previsto en la presente ley.</p>
	<p><b>SEGUNDA. - Campamento de pernocte para el porteador</b> El Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con cargo a los recursos directamente recaudados, es el responsable de construir, habilitar y equipar suficientes refugios de descanso y pernocte para un adecuado descanso de los porteadores que ingresan diariamente a la Red de Camino Inca. Asimismo, implementa la zona de atención de auxilio rápido para casos de accidentes y otros, el cual cuenta con personal de salud permanente. Mientras dure la implementación de estos centros de descanso, el empleador proveerá los refugios de descanso y pernocte.</p>
	<p><b>TERCERA. - Derecho de acceso a la salud</b> Los porteadores son incorporados como</p>

	beneficiarios de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
	<p><b>CUARTA. - De la fiscalización</b></p> <p>La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL supervisará y fiscalizará permanentemente, de forma aleatoria e inopinada, el cumplimiento de la presente norma en los centros de trabajo de los porteadores, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.</p>
	<p><b>QUINTA. - Fondo Solidario Del trabajador porteador</b></p> <p>Los operadores de turismo incluirán un cobro adicional al turista que contrate sus servicios de operador, ascendente a la suma de cinco dólares americanos por cada turista. Este monto será transferido a la cuenta bancaria de la Federación Regional de Porteadores, el mismo que formará parte del fondo solidario del trabajador, porteador y cocinero.</p>
	<p><b>SEXTA.- Creación del Registro Oficial de los Trabajadores Porteadores</b></p> <p>Las organizaciones de porteadores a nivel nacional debidamente registradas y constituidas como tales, tendrán a su cargo la creación e implementación del Registro Oficial de los Trabajadores Porteadores, de conformidad con la presente ley.</p>
	<p><b>SÉPTIMA.- De las facultades de fiscalización del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud.</b></p> <p>El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, conforme a sus competencias, fiscalizan el cumplimiento de lo señalado en la presente Ley.</p>
	<p><b>OCTAVA.- Capacitaciones gratuitas</b></p> <p>El Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas</p>

	por el Estado, capacitan periódicamente a los portadores sobre conservación, preservación, cuidado y protección de la red de caminos Inca y lugares arqueológicos.
--	--

## II) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca la reforma de los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley N.º 27607, Ley del Porteador, lo que a su vez guarda estrecha concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política el cual establece en su segundo párrafo que *"el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo"*.

## III) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Ministerio de Cultura y SERNANP	Garantizar que los portadores cuenten con refugios de descanso adecuados para pernoctar. Asimismo, garantizaran que los portadores cuenten con el atención ante eventualidades que surjan en el marco de su labor.	Brindar las condiciones mínimas para el correcto desarrollo de las actividades de los portadores sin afectar el patrimonio y el medio ambiente.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAFIL	Supervisarán y fiscalizarán permanentemente de forma aleatoria e inopinada, el cumplimiento de la presente norma en los centros de trabajo de los portadores, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.	Proteger los derechos de los trabajadores portadores.
Señores portadores	Acceso de forma efectiva a más y mejores condiciones laborales que guarden correspondencia con la naturaleza de su labor la cual implica riesgos.	Concretar el desarrollo de sus comunidades, para que puedan vivir una vida digna.

## IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley propuesto guarda concordancia con la Política N.º 14 del Acuerdo Nacional: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", el cual en su literal b) señala que el Estado *"contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo"*.